

Se suscribe á este Periódico en a Imprenta de CARINENA, calle de la Pescadería, frente al Parador del Dorao, á 4 rs. al mes, 11 por trimestre y 40 por un año.



Los artículos, avisos y reclamaciones se dirigen á la Redacción establecida en la misma imprenta francos de porte, sin cuyo requisito no se admitirán.

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora y su Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Circular núm. 398.

He visto con disgusto que los alcaldes de los pueblos que á continuación se espresan, no han presentado en este Gobierno las cuentas municipales correspondientes al año próximo pasado, á pesar de las reiteradas reclamaciones que por medio del Boletín oficial les he dirigido, y no pudiendo tolerar por mas tiempo su morosidad y apatía en el cumplimiento de mis mandatos: he acordado prevenirles por última vez, que si en el término improrogable de quince dias contados desde esta fecha no lo verifican, me veré en la dura pero indispensable necesidad de espedir comisionados de apremio por cuenta y peculio particular de los Alcaldes y Depositarios de los mismos. Burgos 12 de octubre de 1853.—El G. I.—Manuel Martinez Gonzalez.

Partido de Aranda de Duero.

Aranda de Duero.	Peñalva de Castro.
Brazacorta.	Quemada
Campillo.	Torregalindo.
Castrillo la Vega.	Tuvilla del Lago.
Fresnillo las Dueñas.	Vadocondes.
Gumiel del Mercado.	Villalva de Duero.
La Aguilera.	Zazarar.
La viz.	

Partido de Belorado.

Castildelgado.	Redecilla del Campo.
----------------	----------------------

Partido de Briviesca.

Bentretea.	Lences.
Cornudilla.	Quintanaelez.

Partido de Burgos

Barrios de Colina.	Quintanilla Somuño.
Cardena dijo.	Saldaña de Burgos.
Celada del Camino.	S. Mamés de Burgos.
Estepar.	Villavieja.
Ontomin.	

Partido de Castrogeriz,

Arenillas.	Palacios de Riopisuerga.
Barrios de Muño.	Pedrosa del Páramo.
Iglesias.	Tamaron.
Los Balvases.	Villaldemiro.

Partido de Miranda

Ameyugo.	Condado de Treviño.
Miranda.	

Partido de Medina.

Espinosa de los ros.	Monte-Merindad de Sotoscueva.
Jurisdiccion de San Zadornil.	Valle de Tovalina.

Partido de Lerma.

Avellanosa de Muño.	Pre-encio.
Cia doncha.	Torreçilla del Monte.
Cogollos	Villafruela.
Cuevas de S. Clemente.	Villahoz.
Mazuela	Zael.
Olmillos de Muño.	

Partido de Roa.

Anguis.	La Orra.
Berlangas.	La Sequera.
Fuentelisendro.	Roa.
Fuentemolinos.	Valdezate.
Haza.	Villovela.

Partido de Villadiago.

Villadiago.

Partido de Salas.

Barbadillo Herreros.	Monterrubio.
Moncalvillo.	Rabanera del Pinar.

Riocabado. Jurisdiccion de Lara.
Villoruevo.

Partido de Sedano.

Cernegula.

Otra núm. 399.

Contaduría de Hacienda pública de la provincia de Burgos.

Negociado de clases pasivas.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado la Real orden siguiente:

Ministerio de Hacienda. — Al espedir la Reina (q. D. g.) el Real decreto de 21 del corriente relativo á la provision de los destinos que vacaren en los ramos no facultativos de las carreras de la Administracion pública, se ha dignado disponer que las dependencias de éste Ministerio remitan á la Subsecretaría del mismo, en el término de un mes contado desde aquella fecha, las hojas de servicio de todos sus cesantes, y á fin de que los interesados puedan verificar la presentacion de dichos documentos con las formalidades correspondientes, S. M. se ha dignado acordar. — 1.º Que los empleados cesantes dependientes de este Ministerio presenten sus hojas de servicios, en Madrid en la Direccion ú Oficina general del ramo á que pertenezcan los destinos que últimamente desempeñaron, y en las provincias en las Contadurías de Hacienda pública. — 2.º Que los interesados acompañen á sus hojas los documentos originales de justificacion y una copia de estos, los cuales les serán devueltos luego de practicar la oportuna comprobacion y de consignarse en la respectiva hoja, por el Gefe de la dependencia ó quien le sustituya, la nota de conformidad. — 3.º Que los cesantes que disfruten haber lo expresen en las hojas, y los que aun no lo tubieren señalado, si se consideraren con opcion á él, manifiesten si han intentado ó no su clasificacion. En el primer caso justificarán este extremo exhibiendo original y en copia la certificacion que les hubiere espedido del resultado de la clasificacion la Junta de clases pasivas, ó el oficio en que por otra dependencia correspondiente se les hubiere comunicado el mismo resultado. — 4.º Que trascurrido el término prefijado para la presentacion de las hojas, las Contadurías de Hacienda las remitan respectivamente á cada Direccion ú Oficina general segun el ramo del último destino que los cesantes desempeñaron. La remision se hará bajo relaciones distintas comprendiendo en una las hojas de los cesantes con haber, y en otra las de los que no lo disfruten. — 5.º Que reunidas en cada Direccion ú oficina general las hojas de todos los cesantes de su ramo, las pasen á este Ministerio; y en el caso de resultar en aquellas dependencias antecedentes sobre el concepto de los in-

teresados, consignen en las hojas las respectivas notas de aptitud, aplicacion y providad. — 6.º Que despues del 1.º de octubre próximo, la Junta de clases pasivas remita á éste Ministerio quincenalmente una relacion de las clasificaciones que acordaré, así de cesantes como de jubilados, para que puedan hacerse las anotaciones correspondientes en las hojas de los interesados. — De orden de S. M. lo comunico á V. para su inteligencia y efectos consiguientes, y á fin de que lo circule á quien corresponda. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 28 de setiembre de 1853. — Domenech. — Sr....

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento de los cesantes dependientes del Ministerio de Hacienda en esta provincia, advirtiéndoles, que á la presentacion de sus hojas de servicios en esta Contaduría de mi cargo deben acompañar los documentos originales de justificacion y una copia de estos en papel del sello 4.º; estendiendo en cada medio pliego ó mas si fuese necesario, un solo nombramiento con la certificacion de posesion si la hubiere, justificando en la hoja de servicios todos y cada uno de los requisitos á que se refiere la citada Real orden. — El plazo para la presentacion de las referidas hojas termina el dia 21 del corriente mes. Burgos 10 de octubre de 1853. — El Contador, Bernardo Garcia Gomez.

Otra núm. 400.

Contaduría de Hacienda pública de la provincia de Burgos:

Negociado de Clases Pasivas.

La Direccion general de contabilidad de la Hacienda pública con fecha 28 de setiembre último me dijo lo que sigue.

Esta Direccion general se ha enterado del oficio de esa Contaduría de 28 de julio último, consultando si los que perciben personalmente sus haberes deben justificar mensualmente su existencia. — En su vista, la propia Direccion ha acordado manifestar á V. S. que los pensionistas de Monte pio, los de gracia y los exclaustrados, deben justificar mensualmente los requisitos que respectivamente se hallan establecidos en Reales órdenes; así como la existencia todos los individuos de las demas clases que no perciban personalmente sus haberes.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que solo están esceptuados de la justificacion mensual de existencia, los Cesantes, Jubilados y Retirados de Guerra y Marina, que firmen la nómina, puesto que los Esclaustrados, cobren ó no personalmente, tienen que justificar su aptitud legal que es la de no percibir otras de su pension, haber alguno de los presupuestos del Tesoro Provincial ó Municipal; y las Pensionistas del Mon-

tes Pios Civiles, Remuneratorias y Militares, tienen así mismo que justificar todas sin escepcion como hasta ahora su estado de horfundaz ó viudez.

Los individuos de las Clases citadas que no se libran de la justificacion presentarán sus certificaciones precisamente antes del día 30 de cada mes; en la inteligencia de que los que faltan serán dados de baja en las respectivas nóminas antes de pasarlas á Tesorería. Burgos 10 de octubre de 1853. El Contador, Bernardo Garcia Gomez.

ANUNCIOS OFICIALES.

En el núm. de la Gaceta de Madrid correspondiente al día 6 del presente mes se halla inserto el anuncio siguiente.

Gobierno de la provincia de Logroño.

El Ayuntamiento de la villa de Grávalos saca á subasta el establecimiento de baños minerales de su propiedad para darlo á censo enfiteutico perpétuo, con sujecion á las siguientes condiciones:

1.^a El enfiteuta disfrutará del dominio útil, perpétuo y hereditario del establecimiento de baños desde que sea aprobada la subasta con arreglo á la ley.

2.^a Toda persona que aspire á la adquisicion de dominio útil, de que habla la primera condicion, propondrá al Ayuntamiento el anual cánon, que en dinero efectivo de plata ú oro, y no en otra especie, ha de pagar á la corporacion en reconocimiento del dominio directo, cuyo pago dará principio desde que la subasta merezca la aprobacion, y á los plazos que se designan.

3.^a El cánon que se ha de poner y pagar en la depositaria de Ayuntamiento en dos plazos: el primero en 31 de julio y el segundo en 30 de octubre de cada año, garantizando el cumplimiento de este contrato con un depósito en dinero de dos anualidades ó en fincas á satisfaccion del Ayuntamiento.

4.^a El enfiteuta suministrará los baños y agua para beber en cualquier tiempo que lo necesiten sin remuneracion alguna, á los vecinos de esta villa, sus hijos y domésticos en la misma forma que á los concurrentes, aun cuando la vecindad sea mayor ó menor.

5.^a También suministrará gratis el agua por término de 15 dias á los militares de la clase de tropa, destinados á hacer su uso, sin perjuicio de la resolucion que recaiga acerca de la materia en los expedientes generales que hay formados sobre ella, suministrando igualmente gratis el agua y baños á los pobres, con arreglo á lo dispuesto en el reglamento de baños minerales de 3 de febrero de 1834, acreditando su pobreza en término legal, sin que sea obligacion del enfiteuta, y si de la villa, proporcionar bagajes para su salida, siendo igual la temporada para todos los concurrentes.

6.^a Si el enfiteuta diese de comer por su cuenta á los concurrentes ha de satisfacer, así como los vecinos, los derechos que tengan impuestos á los artículos de consumo, y ha de pagar también las contribuciones que le correspondan por los productos que por cualquiera razon adquiera dentro de esta jurisdiccion: asimismo pagará tantas contribuciones correspondan al establecimiento por su clase, sin que nada gravite jamás sobre el cánon anual en que queda subastado, entendiéndose esto con respecto á los pagos é impuestos hechos al ejercicio de la industria.

7.^a Todos los enfiteutas que posean dicho establecimiento han de afianzar con él, y han de tener bien reparadas sus oficinas, de manera que vayan siempre en aumento y no en disminucion, pudiendo el Ayuntamiento otorgante y sus sucesores compelerles á ello con todo rigor de derecho á costa de sus alquileres.

8.^a Respecto á la enagenacion del establecimiento por otro contrato, traslacion de dominio ó sucesion del enfiteuta, se observarán las reglas que la ley comun establece sobre los derechos que se reserva el Señor y las obligaciones á que se sujeta el enfiteuta en esta clase de censos.

9.^a El nuevo propietario ó enfiteuta queda obligado á cumplir lo prescrito en el reglamento de baños minerales.

10. Se fija el término de 30 dias, á contar desde la insercion de estas condiciones en la Gaceta del Gobierno, para el primer juicio y remate, en cuyo tiempo los que quisieren interesarse en la subasta remitirán á este Ayuntamiento los pliegos correspondientes en que conste el señalamiento del cánon anual, que se obligan á pagar á la corporacion con entero arreglo á la segunda condicion. Estos pliegos se dirigirán francos de porte al Presidente del Ayuntamiento, y en otro igual al Sr. Gobernador de esta provincia, y traerán todos los requisitos necesarios para identificar la persona que los remite.

11. El tipo para la subasta será 12000 rs. al año, y no se admitirán proposiciones que bajen de esta cantidad.

12. Los licitadores podrán proponer en sus pliegos alguna condicion que les parezca convenir para adicionar ó aclarar las insertas en este pliego.

13. El Ayuntamiento, despues de cumplir los 30 dias y haber recibido las proposiciones que se le hayan presentado, elegirá la que le parezca mas ventajosa con prévio y entero conocimiento del Sr. Gobernador, y la publicará en la Gaceta y en el Boletín oficial de la provincia, anunciando al propio tiempo el día y hora en que ha de verificarse la subasta, con las modificaciones ó aclaraciones que en su caso hayan podido tener las condiciones.

14. Es de cuenta del enfiteuta el pago de los derechos de la escritura de imposicion de este censo y copia testimoniada que ha de quedar en el archivo del Ayuntamiento.

15. El enfiteuta tendrá obligacion de hacer en el establecimiento, lo mas tarde en el término de 2 años las obras y mejoras que ha indicado el director del mismo, las que constan en la nota que está de manifiesto en la secretaria del Gobierno de la provincia, Logroño 27 de setiembre de 1853.—El Gobernador, Miguel Rives.

Lo que para su debida publicidad se inserta en este periódico oficial de la provincia. Logroño 3 de octubre de 1853. Miguel Rives.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Villayuda.

Autorizado este Ayuntamiento por Real orden de 27 de setiembre último para la enajenacion de una heredad de 7 fanegas de sembradura de 2.^a calidad perteneciente á los propios de este pueblo, sita al término de las heras de concejo, ha dispuesto que la doble y simultanea subasta de la misma tendrá lugar en la sala de Sesiones de

ste Ayuntamiento y en Burgos en el Gobierno de la provincia, á las 12 de la mañana del día siguiente después de transcurridos los 30 que este edicto se publica en el Boletín oficial en la enteligenia que el pliego de condiciones se ballara de manifiesto en ambos puntos.

Villayuda 9 de octubre de 1853.—El Alcalde Presidente, Lucas Cueba.

D. Jacinto Baraibar, Magistrado Honorario y Juez de 1.ª Instancia de esta Ciudad y su Partido.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á los bienes que dejó, por su defuncion, Felipa Casabal, vecina que fué de Peñacrada; para que en el término de 30 dias, á contar desde el de su insercion en el Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en este Juzgado á deducir su derecho, por medio de Procurador autorizado en forma, ó en los términos que las Leyes prescriben, apercibidos que de no efectuarlo, les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Burgos á 8 de octubre de 1853.—Jacinto Baraibar.—Por mandado de S. Sría. Benito Tamayo.

Administracion General de Loterías de la provincia de Burgos

Noticia de los cinco extractos sorteados en Madrid el día 10 del corriente.

Primer extracto	73
Segundo id.	43
Tercero id.	20
Cuarto id.	55
Quinto id.	11

La siguiente extraccion se verificará el día 31 de octubre y para ella se despacharán en la Administracion principal de Burgos pagarés de 12 cuartos, 2 y 4 reales.

ANUNCIOS

TIERRAS EN VENTA EN ALCOCERO.

A petición de D. Felipe Garcia Barona, vecino de la ciudad de Burgos, y como menor de 25 años, con intervencion de su curador ad bonam, próximos los requisitos exigidos por la ley, y en virtud de providencia de 30 de setiembre, se venderán en público remate en el mejor y mas ventajoso postor las fincas rústicas que pertenecen en pleno dominio y propiedad á dicho D. Felipe en los términos del pueblo de Alcocero, del partido de Belorado; lo que se anuncia al público, para que las personas que quieran interesarse en su compra puedan concurrir al juzgado de primera instancia de Burgos el día 20 de actual mes de octubre y hora de las diez de su mañana, en cuyo sitio, día y hora se verificará el remate; pudiendo concurrir los que gusten y quieran orientarse de las fincas, su cabida, calidad y demas circunstancias que apezequen al oficio del escribano numerario de dicha ciudad y juzgado D. Eugenio Arijá.

ARRIENDO DE BASTOS

Se arrienda para la próxima temporada de invierno, por uno ó mas años, las yerbas de la Granja de Retortillo, una legua de Palenzuela y otra de Santa Maria del Campo, cuyas yerbas tanto

de monte como de labrantio, son excelentes están muy acreditadas para ganado ovejuno, y para abrigo de aquel hay las tenadas y cebertizos necesarios. Al que le interese podrá verse con su dueño, que vive en Sta. Maria del Campo, ó con Nicolas Dominguez rentero y residente en dicha Granja.

En la librería de D. Isidro Herce, plazuela del Arzobispo núm. 14, se hallan de venta los libros siguientes:

El Ministerio fiscal de España por D. Manuel Martín Lozar, á 29 rs.

Diccionario latino-español de Valbuena á 52 rs en pasta. Id. español-latino por id. á 58 rs. en id.

Historia de la Religion por Mazo, 5 tomos á 48 rs. en pasta Sermones varios por id. á 18 rs. id.

El Catecismo explicado por id. á 9 y 1/2 id.

Diario de la piedad por id. 1 id.

Regla de vida útil á los pobres y saludable á los ricos y á las personas doctas á 4 rs. en pasta.

Año feliz por la meditacion de sentencias y egeplos de Santos.

Oracion y meditacion del Padre Granada á 8 rs. en pasta, letra gorda.

Pláticas para visitar los enfermos y ayudar á bien morir, por Centellas.

Coleccion de autores latinos por los P. Escolapios, 3 tom. Calepino de Salas.

Tesoro de Requejo.

Catecismo de San Pio V en latin y en castellano.

Gramáticas de Carrillo, Nebrija y Araujo.

Fábulas de Esopo y de Febro en latin.

Orodea de latinidad.

Cacopardo de idem.

Rueda, la Escuela de instruccion primaria.

Arce-Fernandez de id. con el sistema métrico-decimal.

Amigos de los Niños por Sabatier.

Lecciones escogidas para los niños por el P. Pascual Suarez, del dulce nombre de Maria.

Fleuri, Catecismo histórico.

Manual de los Niños, por D. Toribio Garcia.

Tratado de las obligaciones del hombre por Escoiquiz.

Las páginas de la infancia por Terradillos.

Evangelios para los niños por el mismo.

Gramática castellana (compendio mayor) por Herranz y Quirros,

Prontuario del sistema metrico decimal por Alverá, obra premiada por S. M.

Catecismo de doctrina cristiana por Astete, adornada con láminas

Métodos prácticos para leer por Naharro y D. Salomon Pampliega

Procesos litografiados por Aranda á 2 rs.

Idem por Florez, de religion y moral.

Idem idem de geografia.

Idem idem de Historia de España.

Silabarios de Serrano y del Método-Manual de los niños.

Tablas para contar segun el sistema métrico.

Idem comunes.

Papel reglado superior á 12 cuartos mano y 26 y 28 rs.

rs. resma.

Idem blanco de varias clases.

Libros de varios tamaños en blanco rayados y sin rayar.

Tinta fina, obleas, polvos de salvadera, plumas de ave;

todo sumamente arreglado, y al que tome por mayor se le hará rebaja.

VENTA DE LIBROS,

Calle de Cantarranas Número 16.

Con el objeto de tenerse que marchar mañana de esta Capital el dueño del Barato, se realizan solo por hoy y á precios convencionales las existencias que quedan en dicho punto.

Imprenta de Cariñena Calle de Pescadería